



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte APURIMAC FERRUM S.A. identificada con R.U.C. N° 20509435937, con domicilio en avenida Larco N° 1301, Oficina 1201, Torre Parque Mar, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Enrique Alfredo Sarmiento Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08785363, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11678388 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

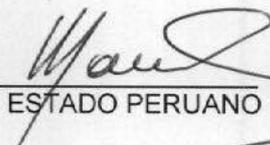
**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 066-2011-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de febrero de 2011, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 24 de febrero de 2011



  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) APURIMAC FERRUM S.A. identificada con R.U.C. N° 20509435937, con domicilio en avenida Larco N° 1301, Oficina 1201, Torre Parque Mar, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Enrique Alfredo Sarmiento Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08785363, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11678388 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 25 de octubre de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'087, 650.00 ( Un Millón Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de cinco (5) meses, contados a partir del mes de febrero de 2011 hasta junio de 2011.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 066-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

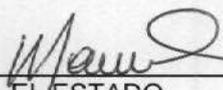
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

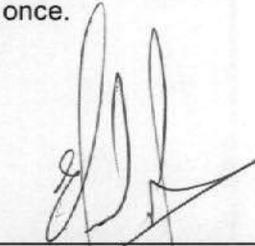
**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de febrero de dos mil once.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

ANEXO I  
**APURIMAC FERRUM S.A.**  
**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN -**  
**DE FEBRERO A JUNIO DE 2011**  
(En Dólares Americanos)

Subpartida Nacional	Descripción						
		Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total
<b>I BIENES:</b>		0	0	0	0	0	0
8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 t. Diesel	0	0	0	0	0	0
<b>II SERVICIOS:</b>		<b>229,800</b>	<b>249,100</b>	<b>276,500</b>	<b>138,400</b>	<b>193,850</b>	<b>1,087,650</b>
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>		<b>171,400</b>	<b>160,600</b>	<b>179,100</b>	<b>78,500</b>	<b>162,800</b>	<b>752,400</b>
	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	19,900	21,100	21,100	20,500	13,300	95,900
	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	60,000	52,000	55,000	55,000	53,500	275,500
	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	89,000	84,000	99,000	0	94,000	366,000
	Servicios aerotopográficos.	2,500	3,500	4,000	3,000	2,000	15,000
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>		<b>58,400</b>	<b>88,500</b>	<b>97,400</b>	<b>59,900</b>	<b>31,050</b>	<b>335,250</b>
	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	31,000	36,100	35,100	33,600	12,650	148,450
	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	6,000	0	4,000	0	0	10,000
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	15,900	15,400	19,400	18,300	11,600	80,600
	Servicios relacionados con la protección ambiental.	0	32,500	32,900	0	0	65,400
	Servicios de sistemas e informática.	0	0	0	0	0	0
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	4,000	3,000	5,000	7,000	5,000	24,000
	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	1,500	1,500	1,000	1,000	1,800	6,800
	<b>INVERSION TOTAL DEL PERIODO</b>	<b>229,800</b>	<b>249,100</b>	<b>276,500</b>	<b>138,400</b>	<b>193,850</b>	<b>1,087,650</b>



**Artículo 2°.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Abengoa Transmisión Norte S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Abengoa Transmisión Norte S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

597388-1

**Excluyen la mención "Proyecto Minero Haquira" del Anexo de la R.M. N° 014-2008-MEM/DM que aprobó lista de bienes y servicios a favor de Minera Antares Perú S.A.C.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 065-2011-MEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 014-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de enero de 2008, se aprobó la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C., durante la fase de exploración, de acuerdo al anexo integrante de la referida resolución ministerial;

Que, dicha lista de bienes y servicios forma parte como Anexo II del Contrato de Inversión en Exploración suscrito entre MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. y el Estado Peruano, con fecha 26 de febrero de 2008;

Que, por Escrito N° 2054037 de fecha 29 de diciembre de 2010, MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la modificación del programa de Inversión del Contrato de Inversión en Exploración, entre otros, excluyendo la referencia al "Proyecto Minero Haquira" del Anexo II, antes referido;

Que, la referida modificación del Anexo II - consistente en la exclusión de la denominación de "Proyecto Minero Haquira" de la lista de bienes y servicios contenida en dicho Anexo-, no significa modificación alguna de la relación de los bienes y servicios contenidos en la referida lista, por lo que resulta pertinente atender la solicitud de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del inciso 23.1 del artículo 23° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Excluir la mención "Proyecto Minero Haquira" contenida en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 014-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de enero de 2008, que aprobó la lista de bienes y servicios a favor de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

602874-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Apurímac Ferrum S.A. durante la fase de exploración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 066-2011-MEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2037624, APURIMAC FERRUM S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 012-2011-EF/15.01 de fecha 14 de enero de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por APURIMAC FERRUM S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de APURIMAC FERRUM S.A. durante la

fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM APURIMAC FERRUM S.A.

##### I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.

##### II. SERVICIOS

<p><b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b> Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas) Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos) Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto perussiva) Servicios aerotopográficos</p> <p><b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</b> Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración. Servicios relacionados con la protección ambiental Servicios de sistemas e informática Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo</p>
--

602874-2

**Declaran improcedente recurso impugnatorio interpuesto por la Comunidad Campesina de Ayaranga contra la R.M. N° 337-2010-MEM/DM mediante la cual se impuso servidumbre a favor de concesión para la construcción de central hidroeléctrica**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 067-2011-MEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2011

VISTOS: El escrito N° 2053873 de fecha 27 de diciembre de 2010, presentado por la Comunidad Campesina de Ayaranga, mediante el cual interpuso un recurso de queja por defecto de tramitación al amparo de lo dispuesto en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la supuesta inconducta de aquellos funcionarios de la Dirección General de Electricidad - DGE, que señaló no admitieron a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de agosto de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de agosto de 2010, se impuso servidumbre con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Cheves S.A. para la construcción de la Central Hidroeléctrica Cheves, ubicada en los distritos de Pachangará, Andajes y Naván, provincia de Oyón y los distritos de Checras y Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2010, la Comunidad Campesina de Ayaranga, ubicada en el distrito de Paccho, de la provincia de Huaura del departamento de Lima, mediante el cual interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM;

Que, mediante Oficio N° 821-2010-MEM/DGE de fecha 21 de setiembre de 2010, la Dirección General de Electricidad, comunicó a la Comunidad Campesina de Ayaranga la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM;

Que, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, Concepción Montes Bustamante, en calidad de presidenta de la Comunidad Campesina de Ayaranga, interpuso un recurso de queja por defecto de tramitación contra la supuesta inconducta de aquellos funcionarios de la Dirección General de Minería - DGE, que denegaron el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM, teniendo en cuenta que no se encontraban de acuerdo con el monto de la indemnización por dicho concepto, la que fue consignada por el concesionario eléctrico, siendo materia de contradicción en vía judicial;

Que, al respecto, el numeral 1.6 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales subsanables; a su vez, el artículo 208° de la citada norma establece que el recurso de reconsideración emitido contra órgano administrativo que constituye única instancia no requerirá nueva prueba, correspondiendo entonces tramitar el recurso impugnatorio referido en el escrito de fecha 08 de setiembre de 2010, como uno de reconsideración, debiendo la administración de avocarse a emitir pronunciamiento al respecto;

Que, el literal i del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que corresponde al Ministro de Energía y Minas resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los órganos del sector, en el presente caso, la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de agosto de 2010;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como requisito de validez del acto administrativo el de la competencia, definido como la facultad de emitir un pronunciamiento en razón de la materia y territorio, a través de la autoridad regularmente denominada al momento de su emisión;

Que, habiendo la Dirección General de Electricidad - DGE incurrido en vicio de nulidad insalvable, al haberse pronunciado respecto a la admisibilidad de un recurso impugnativo contra la Resolución Ministerial N° 337-2010-MEM/DM, competencia exclusiva del Despacho Ministerial, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10° y los numerales 202.1, 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, debe declararse la nulidad e insubsistencia del

**ANEXO III**  
**APURIMAC FERRUM S.A.**  
**CONCESIONES MINERAS**

<b>ITEM</b>	<b>NOMBRE DE CONCESION</b>	<b>CODIGO UNICO</b>	<b>HECTÁREAS</b>
1	COLCABAMBA 1	010212308	600
2	COLCABAMBA 2	010212408	500
3	COLCABAMBA 4	010580108	400
4	FERRUM 10	010299204	1000
5	FERRUM 11	010299304	1000
6	FERRUM 46	010132108	1000
7	FERRUM 47	010132208	1000
8	FERRUM 48	010132308	1000
9	FERRUM 49	010132408	1000
10	FERRUM 50	010132508	900
11	FERRUM 9	010299104	1000
12	MINAS HUAYCCO	010168708	800
13	PICHIRHUA 1	010151708	800
14	PICHIRHUA 2	010151808	400
15	PITUMARCA II	05006385X01	1000

